

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Verbal – RIA- Rad. 2023-00148, indicándose que, mediante auto del 31 de julio de 2023, se realizó requerimiento para que se realizar la notificación de la demandada.

El término de los 30 días corrió así: Del 2 al 31 de agosto; del 1 al 13 de septiembre y 21 a 22 de septiembre de 2023.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.

No existen medidas cautelares por materializar, ni embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

PROCESO: VERBAL - RIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00148

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860034313-7

DEMANDADO: LIZETH JALIKSA REGIFO GIRALDO CC. 1.054.990.350

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda Verbal – Restitución de inmueble dado en arrendamiento FINANCIERO O LEASING.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del

llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 31 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificara a la parte demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado del 01 de agosto de 2023".
- c) Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.
- d) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda presentada el 22 de marzo de 2023 y remitida por competencia a este despacho mediante reparto del 26 de julio de 2023; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda Verbal de Restitución de Inmueble dado en arrendamiento FINANCIERO O LEASING, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit. 860034313-7)** y contra la señora **LIZETH JALIKSA RENGIFO GIRALDO (CC. 1.054.990.350)**, por haberse vencido el término del requerimiento para realizar la notificación de la parte demandada, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

TERCERO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f967e686b457d766343accd9299c4d89ee3f64354260aaf15cab10a5031628**

Documento generado en 26/09/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>